

### ADENDA N° 03

## AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A - EMMSA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la **Tercera Adenda – Adenda N° 03 al Convenio de Cooperación Interinstitucional** de fecha 18 de diciembre del 2020, que celebran, de una parte, **LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, con RUC N° 20100164958, debidamente representada por su Gerente General, la **Sra. BERTILDA LOURDES RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con DNI N° 00240531, con domicilio legal en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **LA EMMSA**; y de la otra parte, **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, debidamente representado por el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, Intendente Nacional, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se dominará **LA INBP**.

Toda referencia a **LA EMMSA** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, **LAS PARTES** suscribieron el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA y La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, con el objeto de establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LA EMMSA** y **LA INBP**, con la finalidad de brindar dentro de las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima – GMML, el área ubicada entre las zonas de garitas de las puertas N° 01 y la puerta N° 03 de GMML, destinada exclusivamente para la Compañía de Bomberos Voluntarios Capitán CBP Andrés Román Gutiérrez N° 169 – Ate; con vigencia de UN (01) año.
- 1.2. Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 01 al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA y La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP", con el objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Convenio de Cooperación Institucional, por un periodo de UN (01) año, desde el 25 de setiembre 2021 hasta el 24 de setiembre de 2022, ello en mérito a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** del convenio primigenio.



**EMMSA**  
Empresa Municipal  
de Mercados S.A.



Intendencia  
Nacional de  
Bomberos  
del Perú

1.3. Que, con fecha 02 de octubre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 02 al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA y La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP", con el objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Convenio de Cooperación Institucional, por un periodo de UN (01) año, desde el 25 de setiembre 2022 hasta el 24 de setiembre de 2023, ello en mérito a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** del convenio primigenio.

1.4. Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 748, sesión de Directorio N° 004-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, el Directorio de EMMSA aprobó la suscripción de la Tercera adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la EMMSA y la INBP, con el objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por un periodo de UN (01) año, con eficacia anticipada desde el 25 de setiembre 2023 hasta el 24 de setiembre de 2024.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La Adenda N° 03 tiene por objeto modificar la Cláusula Octava del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA y La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP suscrito el 18 de diciembre del 2020; Asimismo, incorporar la Cláusula Décima Séptima: Del Mecanismo de Anticorrupción y la Cláusula Décima Octava: De la Confidencialidad y Protección de Datos Personales, y que, de conformidad entre **LAS PARTES**, las mismas que quedaran redactadas conforme se indica:

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

**LAS PARTES** acuerdan ampliar mediante la presente Adenda N° 03 el plazo señalado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A.-EMMSA y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP", por un periodo de UN (01) año que rige con eficacia anticipada desde el 25 de setiembre de 2023 hasta el 24 de setiembre de 2024, pudiéndose prorrogar el plazo por común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes, que permita concretar la finalidad y objetivo del Convenio.

## CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

**EMMSA**

Av. La Cultura 808  
Santa Anita Lima, Perú  
www.emmsa.com.pe  
Telf.518 2800



Página 2 de 4





Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN**

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Mercados S.A.-EMMSA y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP" suscrito el 18 de diciembre del 2020, entre **LAS PARTES**.

**EMMSA**

Av. La Cultura 808  
Santa Anita Lima, Perú  
www.emmsa.com.pe  
Telf.518 2800



**CLÁUSULA CUARTA: DE LA EFICACIA ANTICIPADA**

**LAS PARTES** acuerdan que la presente Adenda N° 03, tiene eficacia anticipada desde el 25 de setiembre de 2023, considerando que las actividades del Convenio primigenio continúan en ejecución.

La suscripción de la presente Adenda N° 03 se sustenta supletoriamente en los señalado en el numeral 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retornarse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

En señal de conformidad estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente documento, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de junio del 2024.

**BERTILDA LOURDES RAMIREZ RAMIREZ**  
Gerente General  
Empresa Municipal de Mercados S.A.

**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**EMMSA**

Av. La Cultura 808  
Santa Anita Lima, Perú  
www.emmsa.com.pe  
Telf. 518 2800